



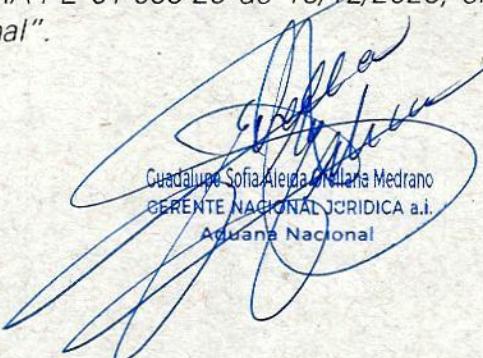
## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

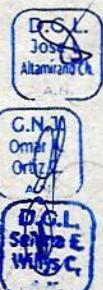
### **CIRCULAR No. 316/2025**

La Paz, 30 de diciembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-089-25 DE  
23/12/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-089-25 de 23/12/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-25 de 15/12/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

  
Cuadalupe Sofía Aleida Villalba Medrano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM  
GNJ/DGL: Jlach/oaoe/sewc  
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



## RESOLUCIÓN No.

**RD 01 -089-25**

La Paz, 23 DIC 2025

### VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, del Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3

Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, dispone que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/546/2025, de 11/12/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo PIPER MERIDIAN PA46-500TP con Matrícula N5337N, la cual tiene como fecha de ingreso el 15/12/2025 al 18/12/2025, conforme Ruta Autorización: "SASA/SLTJ ALT. SLVR AWY: APROBADAS X ATS EET:01:00 HRS: FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 15 AL 19/12/2025 RUTA: SLTJ ALT. SLVR/SASA ALT. SANT AWY: APROBADAS X ATS EET: 01:00 HRS. TRAMO INTERNO SLVR/SLET/SLTJ Y ENTRE ELLOS".

Que asimismo, mediante correo electrónico de 11/12/2025, con referencia: "Autorización de INGRESO DGAC/ING/546/2025 del operador AGV FALCON DRILLING SRL" emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de ingreso para el 16/12/2025 y salida para el 17/12/2025 de la aeronave con Matrícula N5337N.

Que en atención a los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/693/2025 de 11/12/2025, AN/GNN/DNPTA/I/160/2025 de 12/12/2025 y AN/GG/UPEC/1/357/2025 de 12/12/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas al control aduanero; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-065-25 de 15/12/2025, dispuso: **"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2 de 4 SC-CER993651

39

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	16/12/2025 (Ingreso)
				16/12/2025 (Salida)

(...)

**CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 (...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1249/2025 de 19/12/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-25 de 15/12/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

### CONSIDERANDO:

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando

consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-25 de 15/12/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Susana E.  
Ribos B.  
A.N.

G.N.J.  
Guadalupe S.  
Oreja M.

D.A.L.  
Carmela E.  
Mansilla V.

D.A.L.  
Zulma  
Vilasooos V.  
A.N.

D.A.L.  
Miguel  
Borda L.

Alberto Samuel Soto de la Vía  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Aduana Nacional

Lilianna L. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: ASSV  
GG: SERB  
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/zvv/mbl  
Adj.: RA-PE 01-065-25  
HR: AN/GNN/DNPTA2025/179  
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

**FECHA:** 25/12/2025

**PÁGINA:** 5

**SECCIÓN:** PUBLICIDAD

[www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional**

<b>RESOLUCIÓN N° RD 01-089-25</b> La Paz, 23 DIC 2025				
030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-065-25 de 15/12/2005, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:				
<b>Gerencia Regional</b>	<b>Supervisión de Interes</b>	<b>Punto de Control</b>	<b>Código Operativo</b>	<b>Período de Habilitación</b>
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" DE TARIJA	601	16/12/2025 (Ingreso) 16/12/2025 (Salida)

(...) **CÚARTO.** - La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJD/AL/11249/2025 de 19/12/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestos, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-25 de 15/12/2005, se concluye que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convierte la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**  
Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no sea posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**  
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**  
**UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-25 de 15/12/2005, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samaniego Soto de la Vega  
Presidente Ejecutivo a.i.  
Aduana Nacional

Luis Fernando Pacheco  
Directorio Aduana Nacional

